



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: SOMA SA (CHI1) 3038 APT. O. VERTIDOS IND. Y CLOAC

Visto que, por trámite N° 30616089974-57-900010-7, el Usuario “**SOMA S.A.**” (CUIT 30-61608997-4), dedicado a recolección, reducción y eliminación de desperdicios, ubicado en Austria Norte N° 1137, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección X, Fracción 1, Parcela 2, Barrio los Troncos del Talar, Partido de Tigre, solicita la **Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales previamente tratados**, y,

Considerando:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos; de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante Informe de Dominio para la parcela declarada;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el abastecimiento de agua se realiza mediante conexión a la red prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), para un caudal declarado de 9 m³/día (nueve metros cúbicos por día), aclarando la empresa que no presta el servicio de colección y transporte de efluentes líquidos residuales;

Que el vertido de efluentes cloacales para un caudal de 4 m³/día (cuatro metros cúbicos por día) generados en dos sectores del predio, el proveniente del grupo sanitario y comedor son colectados y conducidos a cámara séptica y pozo absorbente, y el generado en oficinas y quincho que, es conducido a biodigestor anaeróbico y posteriormente a lecho de infiltración sub- superficial siendo el cuerpo receptor final en ambos el suelo;

Que el Usuario declara que en el sector del pozo absorbente el mismo será ampliado mediante la instalación de dos (2) biodigestores anaeróbicos con lecho de infiltración;

Que los efluentes industriales de 4 m³/día (cuatro metros cúbicos por día) generados en el proceso industrial del establecimiento son enviados a planta de tratamiento consistente en: decantadores-interceptadores (2),

reactor aeróbico (1), sedimentador secundario (1) y cámara de contacto (1) y, finalizado el mismo son enviados a una pileta de reserva para su uso;

Que los barros generados en el tratamiento del efluente industrial son recolectados y tratados por terceros. El caudal a retirar es de aproximadamente 1 m³/día (un metro cúbico por día);

Que los desagües pluviales son reutilizados en el orden del 30 % y el resto evacuado al exterior del predio;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio para desagües cloacales;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua, propiciando el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales y Industriales previamente tratados** al Usuario “**SOMA S.A.**” (CUIT 30-61608997-4), dedicado a recolección, reducción y eliminación de desperdicios, ubicado en Austria Norte N° 1137, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección X, Fracción 1, Parcela 2, Barrio los Troncos del Talar, Partido de Tigre.

ARTICULO 2º: El sistema declarado para el vertido de efluentes líquidos cloacales de 4 m³/día (cuatro metros cúbicos por día) generados en dos sectores del predio, el proveniente del grupo sanitario y comedor son colectados y conducidos a cámara séptica y pozo absorbente, y el generado en oficinas y quincho, es conducido a biodigestor anaeróbico y posteriormente a lecho de infiltración sub- superficial siendo el cuerpo receptor final en ambos el suelo, declarándose que en el sector del pozo absorbente el mismo será ampliado mediante la instalación de dos (2) biodigestores anaeróbicos con lecho de infiltración.

ARTICULO 3º: El sistema declarado para el vertido de efluentes líquidos industriales de 4 m³/día (cuatro metros cúbicos por día) generados en el proceso industrial del establecimiento son enviados a planta de tratamiento consistente en: decantadores-interceptadores (2), reactor aeróbico (1), sedimentador secundario (1) y cámara de contacto (1) y, finalizado el mismo son enviados a una pileta de reserva para su uso. Los barros generados en el tratamiento del efluente industrial son recolectados y tratados por terceros con un caudal de aproximadamente 1 m³/día (un metro cúbico por día).

ARTICULO 4º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una

nueva Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

ARTICULO 5º: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 6º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 7º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 8º: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 9º: Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 10º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 11º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.

